

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes documentos y el Acta de la XXXIII Sesión del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, constante esta última de 14 fojas de las cuales por economía procesal sólo se inserta un ejemplo:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Solicitud No. 00120/SEGEOB/IP/A/2011,
Toluca de Lerdo, México,
Mayo 27 de 2011.

[REDACTED]
Presente

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 18 de mayo de 2011, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

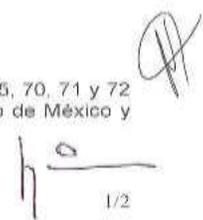
"Por favor proporcione el índice delictivo de los municipios del valle de Toluca, en el formato en el que se entregan a los asistentes a las reuniones de coordinación convocadas aproximadamente cada seis meses por la ASE y la PGJEM. El período que se solicita es 2009, 2010 y 2011. (sic)".

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"En cada una de las reuniones de coordinación, cada municipio de la zona del valle de Toluca recibe un folder en el que se le informa del aumento o disminución del índice delictivo. Por favor proporcione dicho documento para los períodos mencionados, para todos los municipios del Valle de Toluca. (sic)".

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:



EXPEDIENTE:

01476/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Su solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Agencia de Seguridad Estatal, mismo que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), remite la respuesta a su solicitud, la cual se anexa al presente escrito.

Al respecto, se adjunta acta de la XXXIII Sesión del Comité de Información, de fecha 27 de julio de 2010, mediante la cual se clasifica como reservada por nueve años, la información concerniente al Documento Ejecutivo generado en las reuniones plenarias, el cual contiene información estratégica para la prevención y combate al delito, y que de acuerdo al artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información reservada por comprometer la Seguridad Pública y la del Estado, ya que su publicación podría causar daño a las actividades de seguridad considerándose un peligro para la ciudadanía, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la Seguridad Interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos o la delincuencia organizada.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE



Joaquín Gasca Salas
Titular de la Unidad de Información

EXPEDIENTE:

01476/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



ASE
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL

Toluca de Lerdo, México; Mayo 26 de 2011

Solicitud: No. 00120/SEGEGOB/IP/A/2011

Fecha: 18 de mayo de 2011

Se recibió y registró en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la siguiente Solicitud de Información:

"Por favor proporcione el índice delictivo de los municipios del valle de Toluca, en el formato en el que se entregan a los asistentes a las reuniones de coordinación convocadas aproximadamente cada seis meses por la ASE y la PGJEM. El período que se solicita es 2009, 2010 y 2011. (sic)".

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"En cada una de las reuniones de coordinación, cada municipio de la zona del valle de Toluca recibe un folder en el que se le informa del aumento o disminución del índice delictivo. Por favor proporcione dicho documento para los periodos mencionados para todos los municipios del Valle de Toluca. (sic)"

RESPUESTA.

En cumplimiento a su solicitud presentada el 18 de mayo del año en curso, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El documento al que Usted alude, de manera específica es el documento ejecutivo de las reuniones de evaluación del Grupo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención del Delito, el cual contiene el índice delictivo de los municipios que conforman los diversos Valles y Zonas del Estado de México, entre ellos el Valle de Toluca, del cual la Secretaría General de Gobierno, en fecha 27 de julio de 2010, mediante el Acta de Sesión Número XXXIII, a través del Acuerdo Número SGG/CI/026/2011, aprobó como clasificación reservada por nueve años, el *Documento ejecutivo contenido en las reuniones plenas*, mismo que considera los ejes y acciones implementadas a nivel interinstitucional en la prevención y combate al fenómeno delictivo. Lo anterior encuentra sustento en la Fracción I del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo la necesidad de que los acuerdos y el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad pública entre los tres órdenes de gobierno, sean revestidos de la mayor discrecionalidad con el objeto de evitar el avance en el combate a la delincuencia.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

CALLE 29 DE OCTUBRE 330, PASEO FIDEL VELAZQUEZ
EXC. VIVIENDA FEDERAL ESTADAL DE MÉXICO, C.P. 30000
TEL: 017221 279 42 60 EXT: 4044

www.ase.gob.mx

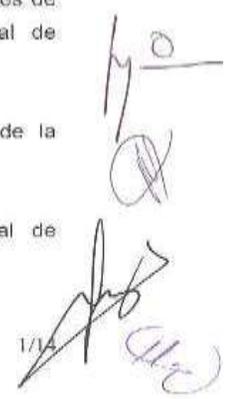


**ACTA DE LA XXXIII SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Siendo las 18:00 horas del día 27 de julio del año 2010, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en el Palacio del Poder Ejecutivo, Avenida Lerdo de Tejada No. 300, puerta 223, colonia Centro, de la Ciudad de Toluca, Estado de México, el Lic. Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno y Presidente del Comité de Información; L.A.E. Joel Germán Martínez González, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información y Joaquin Gasca Salas, Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno se reunieron en términos de los artículos 7 fracción I y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **XXXIII SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y Aprobación para el registro de las Bases de Datos Personales de las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría General de Gobierno.
4. Aprobación del índice de información clasificada como reservada de la Agencia de Seguridad Estatal.
5. Avances presentados en el primer semestre del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI 2010).



1/15



El Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, aprueba por unanimidad la clasificación de la información reservada, presentada por la Agencia de Seguridad Estatal, siendo los siguientes:

ACUERDO	Unidad Administrativa	Tema	Período de reserva
SGG/CI/020/2010	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Expediente de Juicios Administrativos Laborales en proceso	5 años
SGG/CI/021/2010	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Expedientes de Procedimientos Administrativos de Remoción en proceso	5 años
SGG/CI/022/2010	Dirección General de Asuntos Jurídicos	Expediente de Juicios Administrativos en proceso	5 años
SGG/CI/023/2010	Unidad de Inspección General	Actuaciones y averiguaciones que integran los expedientes en investigación de las quejas y denuncias presentadas	5 años
SGG/CI/024/2010	Unidad de Inspección General	Registro de Quejas y Denuncias	5 años
SGG/CI/025/2010	Unidad de Análisis Criminal	Documento Evaluatorio contenido en las reuniones plenarias	3 años
SGG/CI/026/2010	Unidad de Análisis Criminal	Documento Ejecutivo contenido en las reuniones plenarias	9 años
SGG/CI/027/2010	Unidad de Análisis Criminal	Documentos de colaboración interinstitucional de seguridad pública	3 años
SGG/CI/028/2010	Unidad de Análisis Criminal	Estrategias y acciones para combatir y prevenir el delito.	9 años
SGG/CI/029/2010	Unidad de Análisis Criminal	Estudios temáticos sobre el fenómeno delictivo	9 años

III. Con fecha 3 de junio de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01476/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La respuesta de la Secretaría General de Gobierno, a la solicitud 00120/SEGEGOB/IP/A/2011, formulada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por quien suscribe, en la que me comunican que la información solicitada fue clasificada como reservada por 9 años, por... "comprometer la Seguridad Pública y la del Estado, ya que su publicación podría causar daño a las actividades de seguridad, considerándose un peligro para la ciudadanía, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la seguridad interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos o de la delincuencia organizada", basando este argumento en el artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

1) La dependencia que responde, no motiva ni fundamenta su negativa de proporcionar la información requerida, más que en un documento interno de la Secretaría General de Gobierno, concretamente el Acta de una sesión del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, en la cual, un grupo de funcionarios de dicha Secretaría, deciden de manera unilateral, clasificar información como reservada, constituyéndose al momento en juez y parte, pues son ellos los generadores de la información, y son ellos también quienes deciden que dicha información es reservada.

2) Leyendo dicha acta del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, concretamente la de la Sesión número XXXIII, el único argumento que se da para reservar la información en cuestión, es el artículo 20, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: " Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública,"

Sin embargo, en el acta de la Sesión del mencionado Comité, los funcionarios nunca dan a la tarea de explicar, motivar y fundamentar por que la difusión pública de la información solicitada comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

3) En su respuesta, la Secretaría General de Gobierno hace una débil y objetiva mención de que, se cumple lo establecido por el artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al argumentar que la publicación de la misma podría causar daño a las actividades de seguridad, considerándose un peligro para la ciudadanía, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la seguridad interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos o de la delincuencia organizada. Esta argumentación carece de todo fundamento, veracidad y sustento, ya que:

EXPEDIENTE:

01476/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

[REDACTED]

VS.

ACTOS DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN

LIC. EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E

JOAQUÍN GASCA SALAS, en mi carácter de Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 34 y 35 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en los numerales Décimo Primero inciso d) y Décimo Cuarto de los Lineamientos para la Recepción y Trámite de los Recursos de Revisión Interpuestos, así como del Cumplimiento de su Resolución por parte de las Unidades de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado; Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, dentro del recurso de revisión interpuesto por la [REDACTED] en contra de actos de esta Secretaría, en los términos siguientes:



INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

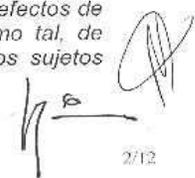
Junio 3 de 2011. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), señala el recurrente que el acto reclamado consiste en:

"La respuesta de la Secretaría General de Gobierno, a la solicitud 00120/SEGGOB/IP/A/2011, formulada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por quien suscribe, en la que me comunican que la información solicitada fue clasificada como reservada por 9 años, por... "comprometer la Seguridad Pública y la del Estado, ya que su publicación podría causar daño a las actividades de seguridad, considerándose un peligro para la ciudadanía, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la seguridad interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos o de la delincuencia organizada", basando este argumento en el artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (sic).

Siendo sus razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"1) La dependencia que responde, no motiva ni fundamenta su negativa de proporcionar la información requerida, más que en un documento interno de la Secretaría General de Gobierno, concretamente el Acta de una sesión del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, en la cual, un grupo de funcionarios de dicha Secretaría, deciden de manera unilateral, clasificar información como reservada, constituyéndose al momento en juez y parte, pues son ellos los generadores de la información, y son ellos también quienes deciden que dicha información es reservada.

2) Leyendo dicha acta del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, concretamente la de la Sesión número XXXIII, el único argumento que se da para reservar la información en cuestión, es el artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: " Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:





"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública,"

Sin embargo, en el acta de la Sesión del mencionado Comité, los funcionarios nunca dan a la tarea de explicar, motivar y fundamentar por que la difusión pública de la información solicitada comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

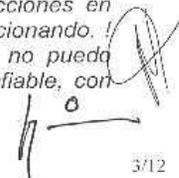
3) En su respuesta, la Secretaría General de Gobierno hace una débil y objetiva mención de que, se cumple lo establecido por el artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al argumentar que la publicación de la misma podría causar daño a las actividades de seguridad, considerándose un peligro para la ciudadanía, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la seguridad interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos o de la delincuencia organizada. Esta argumentación carece de todo fundamento, veracidad y sustento, ya que:

a) La información que se solicita es histórica, la incidencia delictiva en los municipios del Valle de Toluca, así como los delitos más frecuentes por municipio, y en ningún momento se solicita información sobre acciones futuras, estrategias o decisiones que pudieran alertar a la delincuencia sobre las acciones que ejecutarán los cuerpos de seguridad pública en el combate a la delincuencia. En ningún momento se compromete la seguridad del Estado, o la propia Seguridad Pública, por que los ciudadanos sepamos en donde debemos cuidarnos y evitar conductas que nos pongan en riesgo.

b) No se solicitan en ningún momento, datos personales, que pudieran comprometer la integridad y seguridad de persona alguna, y

c) Muchas otras entidades, proporcionan constantemente información a la ciudadanía, sobre zonas, vialidades, colonias y delegaciones de alta incidencia delictiva, con el fin de que los ciudadanos practiquen una cultura de la autoprotección y prevención.

4) Negar esta información es una bajeza. Los ciudadanos tenemos derecho a conocer, al detalle, en que zonas de nuestra república, estado o municipio debemos extremar precauciones, y si es que las políticas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, están funcionando. ¿cómo decidir, si cambiarme de colonia, municipio o estado, si no puedo conocer, si voy a invertir mi patrimonio en un lugar seguro, confiable, con tranquilidad para mi familia y mis hijos?????





"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Señores Comisionados. Se que es inútil, pero aún así, no quiero ser uno más de los ciudadanos de este país que se resigna ante una respuesta autoritaria y unilateral como la que he recibido. Por favor no permitan que se viole la ley, por un criterio mezquino. Espero su ayuda y su honestidad" (sic).

II. ANTECEDENTES

1. Mayo 18 de 2011. Vía SICOSIEM la C. ALETHEIA SCHILLACI WILSON, solicita lo siguiente:

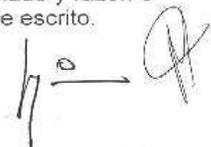
"Por favor proporcione el índice delictivo de los municipios del valle de Toluca, en el formato en el que se entregan a los asistentes a las reuniones de coordinación convocadas aproximadamente cada seis meses por la ASE y la PGJEM. El período que se solicita es 2009, 2010 y 2011 (sic)".

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"En cada una de las reuniones de coordinación, cada municipio de la zona del valle de Toluca recibe un folder en el que se le informa del aumento o disminución del índice delictivo. Por favor proporcione dicho documento para los períodos mencionados, para todos los municipios del Valle de Toluca" (sic).

Derivado de esta solicitud el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) asignó el número de expediente 00120/SEGEJOB/IP/A/2011.

2. Mayo 27 de 2011. La Unidad de Información, notifica la respuesta al particular, mediante el SICOSIEM, ANEXO UNO.
3. Junio 3 de 2011. A través del SICOSIEM la [REDACTED] interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razón o motivo de inconformidad el que se encuentra en el número I de este escrito.





III. OBJECCIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

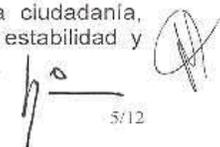
A fin de entrar al estudio de la réplica que este Sujeto Obligado tiene para dar a conocer que dicha respuesta se encuentra dentro del marco jurídico que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México establece, dará contestación a cada uno de los argumentos que llevaron a la [REDACTED] a interponer el citado recurso, mediante los siguientes numerales e incisos:

1) La dependencia que responde, no motiva ni fundamenta su negativa de proporcionar la información requerida, más que en un documento interno de la Secretaría General de Gobierno, concretamente el Acta de una sesión del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, en la cual, un grupo de funcionarios de dicha Secretaría, deciden de manera unilateral, clasificar información como reservada, constituyéndose al momento en juez y parte, pues son ellos los generadores de la información, y son ellos también quienes deciden que dicha información es reservada.

Es importante hacer saber a Usted, que de la simple lectura de respuesta, tanto el Servidor Público Habilitado de la Agencia de Seguridad Estatal, como el Titular de la Unidad de Información, motivamos la negativa a entregar la documentación solicitada, con el artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEMYM), que señala:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;"

Fundamentamos la no entrega, al comunicar que la información que la recurrente solicitaba correspondía específicamente al Documento Ejecutivo de las Reuniones de Evaluación del Grupo de Coordinación Interinstitucional para la prevención del Delito, y que dentro de éste se encontraba el índice delictivo de los municipios que conforman los diversos Valles y Zonas en el Estado de México y en concreto el de Toluca, mismo documento que considera los ejes y acciones implementadas a nivel interinstitucional en la prevención y combate del fenómeno delictivo, que su publicación podría causar daño a las actividades de seguridad y por ende, un peligro para la ciudadanía, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y



5/12



"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

permanencia en la seguridad interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos y la delincuencia organizada.

Por otra parte, este Sujeto Obligado cuenta con la facultad que la Ley le otorga para la clasificación de información, que establece la creación de un Comité de Información, y de acuerdo al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala dentro de sus atribuciones las siguientes:

"Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

*...
III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;*

*...
VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto."*

Por lo cual, es claro que dicho Comité tenga la facultad de aprobar la clasificación de información, pues como generadores de ella, conocemos claramente su contenido, alcances y los daños que pueden presentarse con su publicación. Por ello que a través del Servidor Público Habilitado de la Agencia de Seguridad Estatal, la Unidad de Información recibió esta propuesta, que en específico corresponde a la Unidad de Análisis Criminal, y que mediante el acta de la XXXIII Sesión del Comité de Información, se reservó por 9 años la información, la cual se adjunta al presente informe (ANEXO DOS).

2) Leyendo dicha acta del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, concretamente la de la Sesión número XXXIII, el único argumento que se da para reservar la información en cuestión, es el artículo 20, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: " Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando: I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública."

De acuerdo con lo que establecen los Criterios para la Clasificación Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra dicen:





"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

"Quinto: Para fundar la clasificación de la Información, deberán señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan ese carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá asimismo, establecerse el periodo de reserva..."

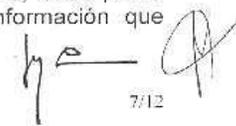
"Sexto: Los responsables de la clasificación de la información pública gubernamental, deberán de fundar y motivar la clasificación de la información, únicamente cuando se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21, 25 de la Ley, así como, 3.10 y 3.11 del Reglamento.

Por motivación se entenderán las razones y circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular actualiza la norma legal invocada como fundamento."

Este Sujeto Obligado, concretamente reserva su información basándose en lo que establece el artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la motiva con un argumento concreto que da a conocer al ciudadano, cumpliendo con lo que establece la referida Ley en la materia.

3) En su respuesta, la Secretaría General de Gobierno hace una débil y objetiva mención de que, se cumple lo establecido por el artículo 20, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al argumentar que la publicación de la misma podría causar daño a las actividades de seguridad, considerándose un peligro para la ciudadanía, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la seguridad interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos o de la delincuencia organizada. Esta argumentación carece de todo fundamento, veracidad y sustento, ya que:

Como se desprende de la lectura de la solicitud, lo requerido fue muy preciso, la recurrente solicitaba el Índice Delictivo de los Municipios del Valle de Toluca, en el formato en el que se entrega a los asistentes a las reuniones de coordinación, convocadas cada seis meses aproximadamente, y detalló que cada municipio recibe un folder en el que se informa del aumento o disminución del índice delictivo, razón por la que se le informó concretamente las razones por las cuales la información que solicitaba no podía ser entregada para dominio público.



7/12



a) La información que se solicita es histórica, la incidencia delictiva en los municipios del Valle de Toluca, así como los delitos más frecuentes por municipio, y en ningún momento se solicita información sobre acciones futuras, estrategias o decisiones que pudieran alertar a la delincuencia sobre las acciones que ejecutarán los cuerpos de seguridad pública en el combate a la delincuencia. En ningún momento se compromete la seguridad del Estado, o la propia Seguridad Pública, por que los ciudadanos sepamos en donde debemos cuidarnos y evitar conductas que nos pongan en riesgo.

No se relaciona con información histórica, pues existe una clara diferencia entre un archivo de gestión y un histórico, al respecto el Dictamen 1618 de la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 15 de octubre de 1998, señala:

"SEGUNDO: Para efectos de este dictamen se entenderá por:

a) Archivo de Gestión: al conjunto de expedientes de asuntos en trámite y cuya consulta es frecuente y necesaria para la adecuada toma de decisiones y el despacho de los asuntos encargados a una unidad administrativa.

c) Archivo Histórico: al total de expedientes que han concluido su vida administrativa y que han sido seleccionados por el valor de la información que contienen, para su conservación permanente."

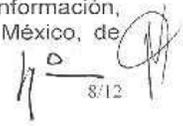
Por ello que la información no es histórica, ya que todavía contiene estrategias y acciones que se siguen implementando para la toma de decisiones y protección de los habitantes en el Estado de México.

b) No se solicitan en ningún momento, datos personales, que pudieran comprometer la integridad y seguridad de persona alguna, y

No es materia en cuestión, también consideramos que no es información confidencial.

c) Muchas otras entidades, proporcionan constantemente información a la ciudadanía, sobre zonas, vialidades, colonias y delegaciones de alta incidencia delictiva, con el fin de que los ciudadanos practiquen una cultura de la autoprotección y prevención.

En el Estado de México también se da a conocer información a través de estadísticas de incidencia delictiva, que proviene directamente de quien genera la información, siendo responsable la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de

8/12




"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero"

acuerdo con lo que establecen los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 10 inciso A, fracción I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a continuación se transcriben:

"Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley.

Las policías actuarán bajo la conducción y mando de l ministerio público en la investigación de los delitos.

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva."

"Artículo 40.- A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:

V. Llevar la estadística e identificación criminal."

"ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la averiguación previa:

I. Recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia de los tribunales del fuero común en el Estado;

II. Hacer la clasificación legal de los hechos que le son denunciados con base en las constancias que se desprendan de la denuncia o de la averiguación previa, sin obligación de sujetarse o atender a la que hubieren hecho los denunciantes o querellantes;"





Por lo anterior, es la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la encargada de dar a conocer a los habitantes en el Estado, las estadísticas delictivas.

4) Negar esta información es una bajeza. Los ciudadanos tenemos derecho a conocer, al detalle, en que zonas de nuestra república, estado o municipio debemos extremar precauciones, y si es que las políticas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, están funcionando. ¿ cómo decidir, si cambiarme de colonia, municipio o estado, si no puedo conocer, si voy a invertir mi patrimonio en un lugar seguro, confiable, con tranquilidad para mi familia y mis hijos?????

Como Usted puede notar de todas las solicitudes que ha dado respuesta este Sujeto Obligado, se observa claramente el principio de máxima publicidad en la entrega de documentación, y es así que en materia de seguridad pública, contamos con un apartado especial dentro de la Página de Transparencia.

La Agencia de Seguridad Estatal, ha dado a conocer información para la protección de los habitantes, pero también protege aquella que puede vulnerar la seguridad de los mismos.

En conclusión, es importante informar a esta ponencia, que de manera inicial la particular ubicó su cuestionamiento en relación al índice delictivo de los municipios del Valle de Toluca, sin embargo, señaló que esta información la requería en el formato que se entrega a los asistentes a las reuniones de coordinación convocadas cada seis meses por esta Agencia y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, idea que fue fortalecida en el segundo párrafo de esta Solicitud de Información, cuando refiere que cada municipio de la zona del Valle de Toluca recibe un folder en el que se les informa el aumento o disminución del índice delictivo, solicitando dichos documentos de los años 2009, 2010 y 2011.

En este sentido, cabe señalar que el documento al que alude el particular, la Agencia de Seguridad Estatal, a través de su Unidad de Análisis Criminal, lo denomina *Documento Ejecutivo contenido en las reuniones plenarias*, y se encuentra clasificado como reservado por nueve años, a partir del 27 de julio del 2010, a través del acuerdo número SGG/CI/026/2011, celebrado en la sesión número XXXIII, del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, el cual como parte de su estructura considera diversos tópicos, entre ellos, la Incidencia Delictiva de las diversas zonas en la que se encuentra dividido el territorio estatal.





Cabe destacar que el principal motivo para la clasificación de dichos documentos radicó en que éstos incluyen los ejes y acciones implementadas por los grupos de coordinación interinstitucional en materia de prevención y combate al delito, los cuales sólo podrán tener resultados positivos a partir de la discrecionalidad que se tenga de ellos, a fin de evitar el avance en el combate al fenómenos delictivo.

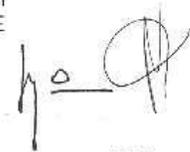
Lo anterior, encuentra sustento legal en diversos preceptos normativos, a saber, la fracción I del Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículo 1º, 4, 8 y 11; fracción II del Artículo 25; fracción I del numeral 29; Capítulo VIII del Título Segundo; y penúltimo párrafo del Artículo 39, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; fracciones II y III del Artículo 1º; fracción XXIX del Artículo 13; fracción IX del Artículo 53; Artículo 89; Artículos 96, 98, 99, 100, 103, 104, 106, 107, 108, 109, 110, 113 y 118, de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; fracción VIII del Artículo 7; fracción III del Artículo 9; fracciones VI y VII del Artículo 18, del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Estatal; y , Artículo 19; fracción I del Artículo 20; y, el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

La obligación de quienes laboran en la Agencia de Seguridad Estatal, es la de preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función tengan conocimiento y, sobre todo, la limitante de dar a conocer por cualquier medio, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tengan conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, imperativos preceptuados por las fracciones II y XXI del Artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Fracción XI del Artículo 53 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, así como la Fracción IV del Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en mi carácter de TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.



EXPEDIENTE:

01476/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a la Secretaría como sujeto obligado y al Comité de Información, tal y como se señala en el cuerpo de este escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 8 de Junio de 2011.


Joaquín Gasca Salas
Coordinador de Control de Gestión y
Titular de la Unidad de Información

NTM

VI. Con fecha 27 de junio de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió en alcance al informe de justificación la siguiente información:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 20:00 horas del día 23 de junio del año 2011, en las oficinas de la Secretaría General de Gobierno, ubicadas en el Palacio del Poder Ejecutivo, Avenida Lerdo de Tejada No. 300, Colonia Centro, puerta 223, se reunieron en términos de los artículos 7 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para llevar a cabo la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, el L.A.E. Joel Germán Martínez González, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información; y Joaquín Gasca Salas, Coordinador de Control de Gestión y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, bajo el siguiente:

.....**ORDEN DEL DÍA**.....

1. Lista de presentes y declaratoria de quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Análisis y proyecto de respuesta de la solicitud de información pública números: 00120/SEGEGOB/IP/A/2011, presentada en fecha 18 de mayo de 2011.
4. Asuntos Generales.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. Y FAX (01 722) 314 92 02, 213 00 27

1/4

EXPEDIENTE:

01476/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE QUÓRUM.

El L.A.E. Joel Germán Martínez González, Contralor Interno e Integrante del Comité de Información, dio inicio a la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, pasó lista a los asistentes, comprobó la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité y, en consecuencia, declaró la existencia de quórum.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Titular de la Unidad de Información, Joaquín Gasca Salas, sometió a consideración de los integrantes del Comité de Información el orden del día, aprobándose por los presentes.

3.- ANÁLISIS Y PROYECTO DE RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS: 00120/SEGGOB/IP/A/2011, PRESENTADA EN FECHA 18 DE MAYO DE 2011.

Con el propósito de dar una respuesta contundente a la solicitud de información pública realizadas por un particular, que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), pidió lo siguiente:

"Por favor proporcione el índice delictivo de los municipios del valle de Toluca, en el formato en el que se entregan a los asistentes a las reuniones de coordinación convocadas aproximadamente cada seis meses por la ASE y la PGJEM. El período que se solicita es 2009, 2010 y 2011 (sic)".

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS. Y FAX (01 722) 214 92 02, 213 00 27



Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"En cada una de las reuniones de coordinación, cada municipio de la zona del valle de Toluca recibe un folder en el que se le informa del aumento o disminución del índice delictivo. Por favor proporcione dicho documento para los períodos mencionados, para todos los municipios del Valle de Toluca" (sic).

El titular de la Unidad de Información, consideró pertinente, turnar la presente solicitud a este Comité de Información, que con fundamento en los artículos 30, fracción III y 31 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, analizó de forma estricta los argumentos y la información proporcionada por el Servidor Público Habilitado de la Agencia de Seguridad Estatal, con facultad expresa por los ordenamientos legales vigentes, para conocer de la información, comprobando claramente la existencia de un daño al publicar la información solicitada, por lo que se elaboró un proyecto de resolución (ANEXO UNO), el cual una vez analizado da lugar al siguiente acuerdo:

ACUERDO SGG/CI/033/2011.- Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, acuerda: se confirma la reserva del Documento Ejecutivo contenido en las reuniones plenarias, que se encuentra clasificado como reservado por nueve años, a partir del 27 de julio del 2010, a través del acuerdo número SGG/CI/026/2011, celebrado en la sesión del Comité de Información número XXXIII, lo anterior, en base a los argumentos expuestos en el



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

proyecto de resolución (ANEXO UNO) y con fundamento en el artículo 20 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Se ordena a la Unidad de Información hacer entrega del presente acuerdo al solicitante y al Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, en base a los argumentos esgrimidos por los Servidores Públicos Habilitados y por la Unidad de Información.

8. ASUNTOS GENERALES.

Ninguno.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, siendo las 20:50 horas, procediendo a elaborar la presente acta que firman al margen y al cauce los que en ella intervinieron.


L.A.E. JOEL GERMAN MARTINEZ
GONZÁLEZ
CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


JOAQUÍN GASCA SALAS
COORDINADOR DE CONTROL DE
GESTIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

NTM.



ACUERDO SGG/CI/033/2011.

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GENERAL DE GOBIERNO, SE REÚNEN A EFECTO DE EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO: 00120/SEGEOB/IP/A/2011, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES QUE SE ENCUENTRAN EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Mayo 18 de 2011. La solicitante C. [REDACTED], mediante la solicitud número: 00120/SEGEOB/IP/A/2011, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de México, (SICOSIEM), pidió lo siguiente:

"Por favor proporcione el índice delictivo de los municipios del valle de Toluca, en el formato en el que se entregan a los asistentes a las reuniones de coordinación convocadas aproximadamente cada seis meses por la ASE y la PGJEM. El período que se solicita es 2009, 2010 y 2011 (sic)".

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información;

"En cada una de las reuniones de coordinación, cada municipio de la zona del valle de Toluca recibe un folder en el que se le informa del aumento o disminución del índice delictivo. Por favor proporcione dicho



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

documento para los períodos mencionados, para todos los municipios del Valle de Toluca" (sic).

- II. En esa misma fecha, la Unidad de Información, envió requerimiento al Servidor Público Habilitado de la Agencia de Seguridad Estatal, quien da respuesta puntual a través de SICOSIEM.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Toluca de Lerdo, México, Mayo 26 de 2011

Solicitud: No. 00120/SEGEGB/PA/2011
Fecha: 18 de mayo de 2011

Se recibió y registró en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la siguiente Solicitud de Información:

"Por favor proporcione el índice delictivo de los municipios del valle de Toluca, en el formato en el que se entregan a los asistentes a las reuniones de coordinación convocadas aproximadamente cada seis meses por la ASE y la PGSEM. El período que se solicita es 2005, 2010 y 2011. (sic)."

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"En cada una de las reuniones de coordinación, cada municipio del valle de Toluca recibe un folder en el que se le informa del aumento o disminución del índice delictivo. Por favor proporcione dicho documento para los períodos mencionados para todos los municipios del Valle de Toluca. (sic)."

RESPUESTA

En cumplimiento a su solicitud presentada el 18 de mayo del año en curso, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

El documento al que Usted alude, de manera específica es el documento ejecutivo de las reuniones de evaluación del Grupo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención del Delito, el cual contiene el índice delictivo de los municipios que conforman los diversos Valles y Zonas del Estado de México, entre ellos el Valle de Toluca, del cual la Secretaría General de Gobierno, en fecha 27 de julio de 2010, mediante el Acta de Sesión Número XXXIII, a través del Acuerdo Número SGG/CI/026/2011, aprobó como clasificación reservada por nueve años, el Documento ejecutivo contenido en las reuniones plenarios, misma que considera las ejes y acciones implementadas a nivel interinstitucional en la prevención y combate al fenómeno delictivo. Lo anterior encuadra sustento en la Fracción I del Artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atendiendo la necesidad de que los acuerdos y el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad pública entre los tres órdenes de gobierno, sean revestidos de la mayor discrecionalidad con el objeto de evitar el avance en el combate a la delincuencia.



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
AGENCIA DE SEGURIDAD ESTATAL
TEL: (01 722) 214 92 02, 213 06 23
WWW.SICOSIEM.GOB.MX

CALLE DE DECELO ZARPE 111, PUNTO 4 DEL VALLE DE
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50900
TEL: (01 722) 214 92 02, 213 06 23

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50900
TELS Y FAX (01 722) 214 92 02, 213 06 23

2/15



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

III. Mayo 27 de 2011. La Unidad de Información, notifica la respuesta al particular, mediante el SICOSIEM:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Solicitud No. 00120/SEGE/GOB/IP/A/2011,
Toluca de Lerdo, México,
Mayo 27 de 2011.

C. [REDACTED]
Presenta

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SICOSIEM en fecha 18 de mayo de 2011, y con fundamento en el artículo treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Por favor proporcione el índice delictivo de los municipios del valle de Toluca, en el formato en el que se entregan a los asistentes a las reuniones de coordinación convocadas aproximadamente cada seis meses por la ASE y la PGJEM. El periodo que se solicita es 2009, 2010 y 2011. (sic)."

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"En cada una de las reuniones de coordinación, cada municipio de la zona del valle de Toluca recibe un folio en el que se le informa del aumento o disminución del índice delictivo. Por favor proporcione dicho documento para los periodos mencionados, para todos los municipios del Valle de Toluca. (sic)."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 Bis., 45, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. Y FAX (01 722) 214 92 02, 213 48 12

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TEL. Y FAX (01 722) 214 92 02, 213 48 12

3/15



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Su solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Agencia de Seguridad Estatal, mismo que mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), remite la respuesta a su solicitud, la cual se anexa al presente escrito.

Al respecto, se adjunta acta de la XXXII Sesión del Comité de Información, de fecha 27 de julio de 2010, mediante la cual se clasifica como reservada por nueve años, la información concerniente al Documento Ejecutivo generado en las reuniones plenarios, el cual contiene información estratégica para la prevención y combate al delito, y que de acuerdo al artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información reservada por comprometer la Seguridad Pública y la del Estado, ya que su publicación podría causar daño a las actividades de seguridad considerándose un peligro para la ciudadanía, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la Seguridad Interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos o la delincuencia organizada.

En caso de que esta respuesta no sea de su entera satisfacción, Usted podrá inconformarse en los términos previstos por los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de la materia.

MODALIDAD DE ENTREGA:

Se hace llegar esta información a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México.

ATENTAMENTE



Joaquín Gasca Galas
Titular de la Unidad de Información

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS Y FAX: (01 722) 214 92 02, 213 00 17

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV. VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS Y FAX: (01 722) 214 92 02, 213 00 17



- IV. Junio 3 de 2011. A través del SICOSIEM la C. [REDACTED], interpone el Recurso de Revisión, mencionando como acto impugnado y razón o motivo de inconformidad:

"1) La dependencia que responde, no motiva ni fundamenta su negativa de proporcionar la información requerida, más que en un documento interno de la Secretaría General de Gobierno, concretamente el Acta de una sesión del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, en la cual, un grupo de funcionarios de dicha Secretaría, deciden de manera unilateral, clasificar información como reservada, constituyéndose al momento en juez y parte, pues son ellos los generadores de la información, y son ellos también quienes deciden que dicha información es reservada.

2) Leyendo dicha acta del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, concretamente la de la Sesión número XXXIII, el único argumento que se da para reservar la información en cuestión, es el artículo 20, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: " Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

1. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública,"

Sin embargo, en el acta de la Sesión del mencionado Comité, los funcionarios nunca dan a la tarea de explicar, motivar y fundamentar por que la difusión pública de la información solicitada comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

3) En su respuesta, la Secretaría General de Gobierno hace una débil y objetiva mención de que, se cumple lo establecido por el artículo 20, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al argumentar que la publicación de la misma podría causar daño a las actividades de seguridad, considerándose un peligro para la ciudadanía, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la seguridad interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos o de la delincuencia organizada. Esta argumentación carece de todo fundamento, veracidad y sustento, ya que:



a) *La información que se solicita es histórica, la incidencia delictiva en los municipios del Valle de Toluca, así como los delitos más frecuentes por municipio, y en ningún momento se solicita información sobre acciones futuras, estrategias o decisiones que pudieran alertar a la delincuencia sobre las acciones que ejecutarán los cuerpos de seguridad pública en el combate a la delincuencia. En ningún momento se compromete la seguridad del Estado, o la propia Seguridad Pública, por que los ciudadanos sepamos en donde debemos cuidarnos y evitar conductas que nos pongan en riesgo.*

b) *No se solicitan en ningún momento, datos personales, que pudieran comprometer la integridad y seguridad de persona alguna, y*

c) *Muchas otras entidades, proporcionan constantemente información a la ciudadanía, sobre zonas, vialidades, colonias y delegaciones de alta incidencia delictiva, con el fin de que los ciudadanos practiquen una cultura de la autoprotección y prevención.*

4) *Negar esta información es una bajeza. Los ciudadanos tenemos derecho a conocer, al detalle, en que zonas de nuestra república, estado o municipio debemos extremar precauciones, y si es que las políticas y acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia, están funcionando. ¿ cómo decidir, si cambiarme de colonia, municipio o estado, si no puedo conocer, si voy a invertir mi patrimonio en un lugar seguro, confiable, con tranquilidad para mi familia y mis hijos????*

Señores Comisionados. Se que es inútil, pero aún así, no quiero ser uno más de los ciudadanos de este país que se resigna ante una respuesta autoritaria y unilateral como la que he recibido. Por favor no permitan que se viole la ley, por un criterio mezquino. Espero su ayuda y su honestidad" (sic).

V. Junio 8 de 2011. El Titular de la Unidad de Información envía informe de justificación al Instituto de Acceso a la Información del Estado de México (INFOEM).

VI. Junio 20 de 2011. El Titular de la Unidad de Información, considerando que los argumentos no fueron suficientes para la



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

solicitante, vio conveniente turnar la presente, para su confirmación de clasificación reservada en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones I, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que una vez recibida la solicitud de Información Pública, así como el recurso de revisión de la C. [REDACTED], este Comité de Información acordará la respuesta que será entregada a la solicitante, la cual será desarrollada como sigue:

Para entrar al estudio del presente tema, es necesario hacer saber al solicitante que la materia de seguridad pública, no es un asunto que se pueda tratar como información pública de oficio, y esto se deriva del alto riesgo de las actividades que se desempeñan, las cuales si son vulneradas puede causar un gran daño a la seguridad pública, como lo analizaremos durante la presente resolución.

La seguridad pública es una de las exigencias de la ciudadanía, que tiene que ser atendida de manera eficiente y oportuna por el Gobierno de este Estado, ya que forma parte esencial del bienestar de la sociedad mexiquense, que permite al individuo realizar sus acciones cotidianas, con la confianza de que su vida, patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo.



Es necesario comentar que dentro de las actividades propias de la Agencia de Seguridad Estatal, están las que establece el artículo 3 de su Reglamento Interior, que a continuación se transcribe:

- "Artículo 3.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia de Seguridad Estatal tiene a su cargo las siguientes atribuciones:
- I.- Coordinar los servicios de seguridad pública y de prevención del delito, salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.
 - II.- Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los cuerpos de seguridad en los operativos implementados, encaminados a preservar la tranquilidad y seguridad pública en la entidad.
 - III.- Coordinar las fuerzas estatales de apoyo, despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, que permitan resolver con solvencia técnica las operaciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y traslado de reos.
 - IV.- Planear, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las acciones preventivas, de apoyo, auxilio y atención en materia de protección civil en el Estado de México, coordinándose con las autoridades federales, estatales, municipales y los sectores sociales para proteger a las personas y sus bienes en caso de contingencias o desastres.
 - V.- Planear, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades que contribuyan a reducir los índices de criminalidad en el Estado de México, y el diseño de políticas de seguridad pública así como el fortalecimiento y consolidación de sistemas integrales de rehabilitación, prevención y readaptación social de las personas que cumplen con una sentencia condenatoria.
- ..."

Para la atención de las demandas en materia de seguridad pública, tanto la Agencia de Seguridad Estatal, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y otros sectores de los tres niveles de gobierno, trabajan de forma conjunta en el combate contra la delincuencia y prevención del delito, por



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

ello, han formado un Grupo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención del Delito, para tratar las estrategias y acciones que se llevarán a cabo.

Es claro que las actividades que desempeñan en materia de seguridad pública constituyen un elemento para garantizar la seguridad y un peligro mismo para el Estado y sus habitantes, el revelar esta información, ya que la recurrente solicita la entrega de **un folder en el que se informa del aumento o disminución del índice delictivo, y que se deriva de cada una de las reuniones de coordinación, que cada municipio de la zona del valle de Toluca recibe.**

Como quedó claro en la respuesta que dio este Sujeto Obligado, lo que solicitó corresponde al Documento Ejecutivo generado en las reuniones plenarios del Grupo de Coordinación Interinstitucional para la prevención del delito, por lo que para el caso de dar a conocer esta información, la Ley de Transparencia nos señala límites, como se presenta a continuación:

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

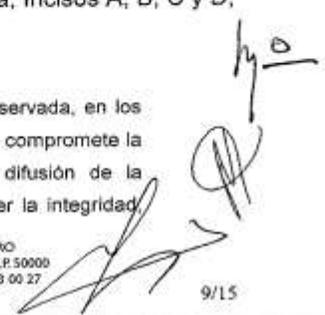
I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;"

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señalan en numerales Décimo Octavo, Fracción Primera, inciso A y Fracción Cuarta, incisos A, B, C y D, Décimo Noveno Fracción Primera, Incisos A, B y C, Fracción Segunda, Incisos A, B, C y D, lo siguiente:

"DÉCIMO OCTAVO.- La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se compromete la seguridad del Estado de México, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV VILLADA NO. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS. Y FAX (01 722) 214 92 02, 213 00 27



9/15



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional:

I.- Se pone en riesgo las acciones distintas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda.

a).- Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado.

IV.- Se pone en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado cuando la difusión de la información pueda:

a).- Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;

b).- Obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia;

c).- Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;

d).- Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado previsto en el Código Penal Estatal.

DÉCIMO NOVENO.- La información se clasifica como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la ley, cuando se compromete la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I.- Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a).- Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;

b).- Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o

c).- Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.



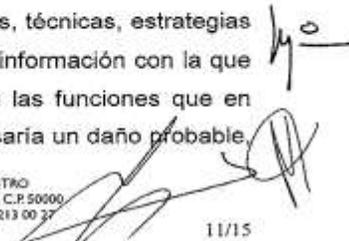
"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

II.- Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a).- Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
- b).- Menoscar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c).- Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d).- Menoscar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueos de vías de comunicación o manifestaciones violentas."

Cabe destacar que el documento objeto de la petición en su contenido concentra datos, que si bien es cierto se remite de años anteriores al año en curso, estos se encuentran plenamente ligados a través del análisis de inteligencia con enfoque a la estrategia encaminada a la disuasión del delincuente y combate al delito en el estado; siendo una herramienta que guía la implementación de políticas en materia de seguridad pública, así como la generación de operativos policiales en zonas específicas, por lo que la publicación de dicha información vulnera a las instituciones transgrediendo el derecho colectivo a la seguridad como garantía establecida en el máximo ordenamiento del Estado Mexicano y de la cual, la Federación, los Estados y los Municipios en el ámbito de su competencia están encargados de garantizar, lo cual no sería posible si dicha información fuese revelada, ya que vulneraría la seguridad del Estado y de las personas, evidenciando los mecanismos de actuación de las corporaciones policiales.

Por esta razón, se acredita la existencia de un daño, en virtud de que proporcionar estos datos pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría un daño presente, debido a que tendrán conocimiento de las tácticas, técnicas, estrategias y puntos vulnerables en el territorio del Estado de México, información con la que se trabaja actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un daño probable.





"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

toda vez que al conocer personas o grupos transgresores de la Ley dicha información, estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa y técnica que tiene la Agencia de Seguridad Estatal en conjunto con las distintas corporaciones policiales para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información, dará a conocer el escenario real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Estado de México y en específico cada uno de sus municipios, para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como para evitar la comisión de los delitos.

Por otro lado se manifiesta nuevamente, como quedo asentado en el Informe justificado de este Sujeto Obligado, que la Agencia de Seguridad Estatal no genera estadística en materia de incidencia delictiva, teniendo ésta como función la de recabar, analizar, procesar e interpretar información a través de la Unidad de Análisis Criminal para la generación de documentos específicos que coadyuven en la implementación de estrategias y políticas en materia de seguridad pública para la prevención y combate a la delincuencia, tal y como lo contempla el artículo 18 en su fracción I del Reglamento Interno de la Agencia de Seguridad Estatal y correspondiéndole directamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, de acuerdo con lo que establecen los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 40 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 10 inciso A, fracción I y II, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que a continuación se transcriben:

"Artículo 81.- Corresponde al ministerio público y a las policías la investigación de los delitos y a aquél, el ejercicio de la acción penal. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos previstos en la ley. Las policías actuarán bajo la conducción y mando de l ministerio público en la investigación de los delitos."

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN

AV VILLADA NÚ. 111, COL. CENTRO
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 58000
TELS. Y FAX: (01 722) 214 92 92, 213 00 27

12/15



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

El ministerio público podrá aplicar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que establezca la ley, la que señalará los casos en que serán objeto de revisión judicial.

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva."

*"Artículo 40.- A la Procuraduría General de Justicia, además de las facultades y obligaciones que específicamente le confieren la Constitución Política del Estado y demás leyes respectivas en el orden administrativo, tendrá las siguientes funciones:
V. Llevar la estadística e identificación criminal."*

"ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la presente ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la averiguación previa:

I. Recibir las denuncias o querrelas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia de los tribunales del fuero común en el Estado;

II. Hacer la clasificación legal de los hechos que le son denunciados con base en las constancias que se desprendan de la denuncia o de la averiguación previa, sin obligación de sujetarse o atender a la que hubieren hecho los denunciantes o querrelantes;"

Por lo anterior, este Comité confirma la clasificación como reservada por nueve años, la información concerniente al Documento Ejecutivo contenido en las reuniones plenarias, que se encuentra clasificado como reservado por nueve años, a partir del 27 de julio del 2010, a través del acuerdo número SGG/CI/026/2011, celebrado en la sesión del Comité de Información número XXXIII, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el Servidor Público Habilitado Suplente de la Agencia de Seguridad Estatal y por el Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, quien tuvo a bien turnarlas a este Comité, por lo que habrán de comenzar las acciones necesarias para notificar la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México:



RESUELVE:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, ACUERDA CONFIRMAR LA RESERVA DEL *DOCUMENTO EJECUTIVO CONTENIDO EN LAS REUNIONES PLENARIAS*, QUE SE ENCUENTRA CLASIFICADO COMO RESERVADO POR NUEVE AÑOS, A PARTIR DEL 27 DE JULIO DEL 2010, A TRAVÉS DEL ACUERDO NÚMERO SGG/CI/026/2011, CELEBRADO EN LA SESIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN NÚMERO XXXIII, LO ANTERIOR, EN BASE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

SEGUNDO.- SE SOLICITA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, QUE REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIMENTAR LA RESOLUCIÓN QUE NOS OCUPA E INFORMAR AL SOLICITANTE Y AL INFOEM, SOBRE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN APEGO A LO QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y A LOS LINEAMIENTOS EN LA MATERIA.

EXPEDIENTE:

01476/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PONENTE

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"


A.A.E. JOEL GERMAN MARTINEZ
GONZÁLEZ
CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


JOAQUÍN GASCA SALAS
COORDINADOR DE CONTROL DE
GESTIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: SGG/CI/033/2011. CONTENIDO EN EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2011.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aportó Informe Justificado y en alcance turnó la respectiva Acta del Comité de Información para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y considerar tanto la respuesta y el Informe Justificado como el alcance de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Décimo Séptimo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley y 3.17 del Reglamento, podrá solicitarse al Instituto la ampliación del periodo de reserva, tres meses antes de que concluya el mismo.

Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado, o
- b) Quebrantar la unidad de las partes integrantes del Estado señaladas en los artículos 2 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- c) Implicar una afectación al interés estatal o nacional.

II. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

- a) Afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Estatal son el Gobernador Constitucional del Estado de México, los Secretarios de Estado y el Procurador General de Justicia del Estado de México.
- b) Pudiese generar actos de violencia con objetivos políticos.

III. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:

- a) Impedir el derecho a votar y a ser votado, u
- b) Obstaculizar la celebración de elecciones Estatales.

IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado cuando la difusión de la información pueda:

- a) Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;
- b) Obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia;
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;

- d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado, previstos en el Código Penal Estatal;
- e) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia,

Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Precisamente, **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta a la solicitud señaló que la información es reservada, y funda y motiva en el artículo 20, fracción I de la Ley de la materia, debido a que con la publicación del documento solicitado se darían a conocer los ejes y acciones implementadas a nivel interinstitucional en la prevención y combate al delito, cuya divulgación podría causar daño a las actividades de seguridad, poniendo en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la seguridad interior del Estado, por el hecho de que lo conozcan grupos delictivos o la delincuencia organizada.

Adicional a lo anterior, en acta de sesión extraordinaria del Comité de Información de fecha veintitrés de junio del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que:

Es claro que las actividades que desempeñan en materia de seguridad pública constituyen un elemento para garantizar la seguridad y un peligro mismo para el Estado y sus habitantes, el revelar esta información, ya que la recurrente solicita la entrega de un folder en el que se informa del aumento o disminución del índice delictivo, y que se deriva de cada una de las reuniones de coordinación, que cada municipio de la zona del valle e Toluca recibe.

(...)

Cabe destacar que el documento objeto de la petición en su contenido concentra datos, que si bien es cierto se remite de años anteriores al año en curso, estos se encuentran plenamente ligados a través del análisis de inteligencia con enfoque a la estrategia encaminada a la disuasión del delincuente y combate al delito en el estado; siendo una herramienta que guía la implementación de políticas en materia de seguridad pública, así como la generación de operaciones policiales en zonas específicas, por lo que la publicación de dicha información vulnera a las instituciones trasgrediendo el derecho colectivo a la seguridad como garantía establecida en el máximo ordenamiento del Estado Mexicano y de la cual, la federación, los Estados y los Municipios en el ámbito de su competencia están encargados de garantizar, lo cual no sería posible si dicha información fuese revelada, ya que vulneraría la seguridad del Estado y de las personas evidenciando los mecanismos de actuación de las corporaciones policiales.

Por esta razón, se acredita la existencia de un daño, en virtud de que proporcionar estos datos pone en riesgo la seguridad pública; esto es, causaría un daño presente, debido a que tendrán conocimiento de las técnicas, técnicas, estrategias y puntos vulnerables en el territorio del Estado de México, información con la que se trabaja actualmente, para llevar a cabo el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública tiene encomendadas. Se causaría un daño probable, toda vez que al conocer personas o grupos de trasgresores de la Ley dicha información, estarían en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa y técnica que tiene la Agencia de Seguridad Estatal en conjunto con las distintas corporaciones policiales para hacer frente a posibles actos delictivos, situación que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las operaciones que lleva a cabo y se causaría un daño específico, en virtud de que hacer del conocimiento público dicha información daría a conocer el escenario real y actual con que cuenta un territorio determinado como es el Estado de México y en específico cada uno de sus municipios, para preservar y resguardar la vida y seguridad de las personas y sus bienes, así como evitar la comisión de delitos.

(...)"

Asimismo, la motivación que razona la reserva, conforme al artículo 21 de la Ley de la materia es la siguiente:

“Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

Al respecto si bien en principio pareciera que lo único que se requiere es el índice delictivo, debe considerarse que se especifica que lo solicitado es el documento que se entrega a los asistentes a las reuniones de coordinación. Por eso no es casual que **EL SUJETO OBLIGADO** refiere que en realidad lo que se solicita es el **Documento Ejecutivo de las Reuniones de Evaluación del Grupo de Coordinación Interinstitucional para la Prevención del Delito**. Por lo tanto, si se dan a conocer tales documentos:

- Se compromete la seguridad del Estado de México y la seguridad pública en la misma entidad.
- Limitaría las actividades de seguridad, pues se darían a conocer los ejes rectores y acciones implementadas para el combate al delito.
- Se pondrían en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia en la seguridad interior del Estado.
- Se tendría conocimiento de las técnicas, estrategias y puntos vulnerables en el territorio del Estado
- Se estaría en condiciones de conocer la capacidad de reacción operativa y técnica que tiene la Agencia de Seguridad Estatal y las distintas corporaciones policiales, lo que permitiría anticiparse, eludir obstaculizar o bloquear las operaciones que se llevan a cabo en relación con el combate a la delincuencia

Ahora bien por cuanto hace al **numeral 3** consistente en:

3) Esta argumentación carece de todo fundamento, veracidad y sustento, ya que:

a) La información que se solicita es histórica, en ningún momento se solicita información sobre acciones futuras, estrategias o decisiones que pudieran alertar a la delincuencia sobre las acciones que ejecutarán los cuerpos de seguridad pública en el combate a la delincuencia.

b) No se solicitan en ningún momento, datos personales

c) En muchas otras entidades, proporcionan constantemente información sobre zonas, vialidades, colonias y delegaciones de alta incidencia delictiva.

